FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GONZALEZ NORRIS Luis Francisco FAU 20168999926 hard
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2021 11:03:46 -05:00

Lima, 19 de Noviembre del 2021

OFICIO N° D002698-2021-PCM-SG

Señor Congresista
BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE.

Referencia : Oficio N° 332-PL0606-2021-2022-CPMYPEYC-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión del Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001610-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CASTILLO MENDEZ Manuel Humberto FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2021 18:51:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica** Clave: **AIPXNEZ**

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 20168999926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2021 18:22:48 -05:00

Lima, 11 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001499-2021-PCM-SC

Señores

José Fernando Reyes Llanos
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Carlos Alberto Lezameta Escribens
Secretario General
Ministerio de la Producción

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 606/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 332-PL606-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Memorando N° D01286-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 606/2021-CR Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 606/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica** Clave: **KSGBFVW**

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Director De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2021 14:52:12 -05:00

Lima, 15 de Noviembre del 2021

INFORME N° D001610-2021-PCM-OGAJ

A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, Ley que dispone que las pequeñas y microempresas de mantengan en el Régimen Laboral Especial – Repechaje MYPE.

Referencia : Oficio N° 332-PL606-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Fecha Elaboración: Lima, 15 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, Ley que dispone que las pequeñas y microempresas de mantengan en el Régimen Laboral Especial – Repechaje MYPE.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

1.1 Constitución Política del Perú.
1.2 Reglamento del Congreso de la República.
1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
1.4 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES:

2.1. El Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, Ley que dispone que las pequeñas y microempresas de mantengan en el Régimen Laboral Especial – Repechaje MYPE, corresponde al Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Hernando Guerra-García Campos y Víctor Seferino Flores Ruíz y se sustenta en el artículo 107[1] de la Constitución Política del Perú, que reconoce su derecho a la iniciativa en la formación de leyes.

---

[1] **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2.2. A través del Oficio N° 332-PL606-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el referido Proyecto de Ley, en virtud a lo dispuesto en el artículo 96[2] de la Constitución Política del Perú y en y en el artículo 69[3] del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.3. Mediante el Oficio Múltiple N° D001499-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción y Ministerio de Economía y Fianzas el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2. El Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, tiene por objeto brindar medidas extraordinarias y temporales a favor de las micro y pequeñas empresas (Mypes) con la finalidad de que estas se mantengan en el Régimen Laboral Especial dispuesto en la Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, hasta el 2025, con el propósito de mitigar el impacto económico devastador que ha sufrido este gran sector como consecuencia de la pandemia a nivel mundial provocada por el virus COVID-019.

3.3. Conforme indica la Exposición de Motivos, la iniciativa legislativa busca mitigar los efectos negativos de la crisis del COVID-19 en las Mypes y en el empleo que ellas generan; en efecto, el 2020 las ventas cayeron en un 60% y el empleo en un 49%, situación crítica que no ha podido ser revertida en la actualidad. Por ello, se propone una iniciativa legislativa que busca darle estabilidad y certeza a las Mypes en este período, hasta su recuperación. En ese sentido, las Mypes que se verán beneficiadas con la presente propuesta de ley, serían: aquellas que se encuentren bajo el Régimen Laboral Especial descrito en la Ley N° 28015, y las que a la entrada en vigencia de la Ley N° 28015 hasta la fecha de publicación de la presente ley, fueron retiradas del Régimen Especial Laboral o se les cambio la condición de micro a pequeña empresa y las que se incorporen al Régimen Laboral desde la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2025.

---

[2] **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.
El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

[3] Pedidos de información
Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

3.4. En este punto, corresponde señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

3.5. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

3.6. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, Ley que dispone que las pequeñas y microempresas de mantengan en el Régimen Laboral Especial – Repechaje MYPE, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.7. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción y Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[4]; Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

---

[4] **Artículo 5.- Competencias exclusivas**
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente:
5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
5.3 Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes.
5.4 Diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y sectoriales de acuerdo con las normas de la materia.
5.5 Ser ente rector del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo.

Producción[5]; y, Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas[6], motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001499-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 00606/2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción y Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001499-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión a Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

[5] **Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA** El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción

[6] **Artículo 5**.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.